

**FRANQUEO
CONCERTADO**

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que previamente abonar los interesados el importe de su publicación á razón de 25 cénts. línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración solo dará los números, previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA

los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Taller Tipográfico de la casa de Expositos

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 24 de Enero de 1905 sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

Junta provincial de Subsistencias

CIRCULAR NUM. 27

Esta Junta de mi Presidencia, en sesión celebrada en el día de ayer, acordó fijar nueva tasa á los huevos en vista de la abundancia de los mismos en esta provincia, fijando el precio de dos pesetas veinticinco céntimos en los pueblos de origen y el de dos pesetas cincuenta céntimos la docena para esta capital.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Guadalajara 15 de Noviembre de 1919.

El Gobernador-Presidente interino,

Antonio Gómez Plasent.

CIRCULAR NUM. 210

El Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Plaza, participa á este Gobierno haber autorizado al señor Coronel de la Academia de Ingenieros para que los Alumnos de dicho Centro puedan dedicarse á ejercicios de tiro en el Campamento, frente al río Henares, todos los días laborables que el tiempo lo permita, de las quince á las diecisiete horas.

Lo que se hace público en este «Boletín oficial» para general conocimiento y en evitación de desgracias.

Guadalajara 13 de Noviembre de 1919.

El Gobernador interino,

Antonio Gómez Plasent.

Núm. 211

Pesas y Medidas

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 60 del Reglamento de Pesas y Medidas de 31 de Diciembre de 1906, y á propuesta del señor Ingeniero Fiel Contraste de esta provincia, he dispuesto que la comprobación anual ó periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique en Sacedón, cabeza de partido, el día 21 del actual, en el local destinado al efecto y con arreglo á lo que determina el mencionado Reglamento.

Transcurrido el tiempo fijado, pasará el señor Fiel Contraste al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y demás establecimientos sujetos á la comprobación, cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días marcados; entendiéndose que, en este caso, se pagarán derechos dobles de los señalados en el arancel.

Transcurrida la comprobación en la cabeza de partido, se efectuará en todos los pueblos correspondientes.

Guadalajara 17 de Noviembre de 1919.

El Gobernador interino,

Antonio Gómez Plasent.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Remitidas á informe del Instituto de Reformas Sociales las consultas que varias Autoridades locales y provinciales han dirigido á este Ministerio preguntando si es lícito autorizar el trabajo en horas extraordinarias, pagadas aparte como tales y con el recargo convenido entre patronos y obreros, aquel Centro consultivo informa, con fecha 23 de Octubre último, lo que sigue:

«También el Instituto ha recibido directamente numerosas consultas análogas, y en muchos casos la pregunta va acompañada por el ruego de que se dicte una resolución afirmativa, á fin de poder dar cumplimiento á compromisos anteriores á la implan-

tación de la nueva jornada, facilitar el tránsito de un régimen á otro, hacer frente á inesperadas aglomeraciones de trabajo, é incluso hacer posible la ejecución de algún servicio público dentro del plazo legal, como ocurre, por ejemplo, en determinada provincia, con la impresión de las listas electorales.

»Examinado el asunto en el Consejo de Dirección celebrado el 22 del corriente, se observó, en primer lugar, que las disposiciones relativas al establecimiento de la jornada máxima legal, ni autorizan ni prohíben expresamente el trabajo en horas extraordinarias. Resulta, por tanto, que mientras no se dicte alguna disposición especial sobre la materia, habrá que atenerse á lo anteriormente estipulado en cada caso, con la diferencia de que ahora serán extraordinarias todas las horas que excedan de la nueva jornada legal.

»Es evidente que esta situación sólo puede ser transitoria, y que en principio no cabe admitir de un modo permanente la plena libertad del trabajo en horas extraordinarias, so pena de anular ó amenazar mucho la eficacia de las disposiciones fundamentales sobre la jornada. Cuestión es ésta que requiere muy detenido estudio para determinar en qué casos, con qué límites y condiciones y mediante cuáles compensaciones y garantías será prudente autorizar las horas extraordinarias de trabajo, dejando igualmente á salvo la justicia social y el legítimo interés económico.

»Este problema se liga estrechamente con el de la resolución definitiva de las numerosas propuestas de excepción que tiene en estudio el Instituto de Reformas Sociales, y no podrá ser resuelto hasta haber examinado toda la copiosísima información con tal motivo recibida.

»Es evidente asimismo la conveniencia de tener en cuenta los resultados de las deliberaciones del Congreso Internacional del Trabajo, que se ha de celebrar en Washington dentro de muy pocos días, y en el cual tiene el Instituto una alta representación, con su propio Presidente á la cabeza.

»Pero como hay casos de verdadera urgencia á los cuales debe darse una solución inmediata;

»Considerando que son de atender los motivos indicados por las Autoridades y Corporaciones, cuyas consultas han motivado este informe; y

»Considerando también que la necesidad se hace mayor por la inevitable diversidad de criterio habida en determinadas Juntas locales, acordando unas y denegando otras la propuesta de excepción, en casos iguales ó muy análogos,

»El Instituto entiende que la cuestión planteada por las consultas á que se ha hecho referencia, se puede resolver en los siguientes términos:

1.º Autorizar el trabajo en horas extraordinarias en casos de necesidad, pero sólo de un modo transitorio y hasta tanto que se dicten disposiciones especiales sobre la materia, y con la condición expresa de pagar aparte, con el recargo que se convenga entre obreros y patronos, todas las horas que excedan de la jornada legal.

2.º Estudiar la reglamentación de horas extraordinarias y someter el oportuno proyecto al Gobierno de Su Magestad, conjuntamente con la resolución definitiva de las propuestas de excepción.»

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto informe, se ha servido disponer como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 10 de Noviembre de 1919. BURGOS Y MAZO
Señor Subsecretario de este Ministerio.

Tesorería de Hacienda

Don Avelino Poves Aguilar, Recaudador de la Hacienda en el pueblo de Milmarcos.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débitos de Contribución Derechos Reales, perteneciente al año 1919, de esta población, he dictado la siguiente:

»Providencia.—De conformidad á lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incursos en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto, á los contribuyentes incluidos en la anterior relación. Notifíquese á los contribuyentes esta providencia, á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de veinticuatro horas, advirtiéndoles, que de no verificarlo, se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución, y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la Propiedad del partido para la anotación del embargo.»

Y hallándose comprendidos entre los deudores á quienes se refiere la anterior providencia, los que á continuación se expresan, cuyo domicilio no ha podido indagarse, se les notifica por medio de la presente, que por duplicado se remite á la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para que pueda acordar su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia y en la «Gaceta de Madrid», según dispone el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 á saber:

Nicomedes Sanz Castro, 100'06 pesetas.

Apremio primero y segundo grado, 15'00 id.

Gastos y costas, 5'00 id.

Total, 120'06 pesetas.

Leonor Mateo Julve, 100'05.

Apremio primero y segundo grado, 15'00.

Gastos y costas, 5'00.

Total, 120'05 pesetas.

En Milmarcos á 18 de Octubre de 1919.—El Recaudador, Avelino Poves. V.º B.º—El Tesorero de Hacienda, Julio M. de Velasco.

PARQUE DE INTENDENCIA

de Alcalá de Henares

ANUNCIO

El día 5 de Diciembre próximo, á las once horas y treinta, se celebrará concurso en este Parque, para la adquisición de los siguientes artículos, necesarios para su servicio:

Harina de flor.	Carbón de cok.
Harina de todo pan.	Leña gruesa.
Cebada.	Esparto.
Leña para hornos.	Jabón.
Paja para pienso.	Petróleo.
Sal.	Carbonato de sosa.
Grasa consistente.	Grasas para motores.
Carbón vegetal.	

El acto tendrá lugar en el despacho del Sr. Director del Parque, bajo su presidencia y ante el Tribunal reglamentario.

Los pliegos de condiciones que han de regir en el concurso, así como las muestras tipos de los artículos que se hayan de comprar, estarán de manifiesto en aquella oficina los días laborables de diez á trece, desde el de la publicación de este anuncio, hasta el anterior á la celebración del concurso, y las cantidades que de cada artículo

hayan de adquirirse, se darán á conocer en anuncio fijado en la puerta del Establecimiento, cuatro días antes de la celebración del acto.

Los que deseen tomar parte en la licitación, deberán concurrir personalmente al acto, ó estar en él representados legalmente y presentarán sus proposiciones en pliego cerrado, redactándolas con arreglo al modelo que se insertará continuación de este anuncio.

Las proposiciones expresarán con toda claridad la cantidad que ofrecen vender de cada artículo y precio por unidad métrica, entregado aquel en los almacenes de este Parque.

A su proposición deberá acompañar cada licitador muestras de los artículos que ofrezca, así como también los documentos que acrediten su personalidad, el recibo de la contribución industrial que le corresponda satisfacer según el concepto en que comparezca el firmante, y el resguardo de haber ingresado en la Caja General de Depósitos ó sus Sucursales, ó en la Caja de este Parque, la suma equivalente al 5 por 100 del importe de su oferta, como garantía provisional reglamentaria, á que se refieren respectivamente las condiciones 4.ª del pliego de las técnico-económicas y 5.ª y 13.ª de las legales ó de derecho.

En el caso de que dos ó más proposiciones iguales dejen en suspenso la adjudicación, se verificará licitación tor pujan á la llana, durante el término de quince minutos, entre los autores de aquéllas, y si transcurrido dicho plazo subsistiese el empate, se decidirá la adjudicación por medio de sorteo.

El Tribunal adjudicará provisionalmente la compra al que presente la proposición más ventajosa y ajustada á los pliegos de condiciones, á reserva de la aprobación superior.

La garantía provisional en el caso de adjudicación definitiva, tendrá el rematante que elevarla como definitiva al 10 por 100 de su proposición, para responder de la entrega de los artículos contratados, dentro del plazo prevenido en la condición 10.ª del pliego de las legales.

Cuando el rematante no cumplierse las condiciones que debe llenar para la celebración del contrato ó impidiere que este tenga efecto en el término señalado en el pliego de condiciones legales, se anulará el remate á costa del proponente con las responsabilidades y resarcimientos al Estado prevenidos en dicho pliego.

Todo contrato derivado de la celebración de este concurso, se formalizará por medio de escritura pública con arreglo al art. 63 de la Ley de Contabilidad de la Hacienda Pública de 1.º de Julio de 1911 (C. ún 28).

Este concurso se verificará con sujeción á los referidos pliegos de condiciones que se han redactado con arreglo á la expresada Ley y Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra, aprobado por Real orden circular de 6 de Agosto de 1909. (C. L. núm. 157).

Alcalá de Henares 7 de Noviembre de 1919.—El Presidente del Tribunal, Vicente Escartin.

Sello ó póliza de
11.ª clase

Don F. de T. y T., domiciliado en y con residencia en provincia de, calle de, número, enterado del anuncio de concurso publicado en el Boletín oficial de la provincia de, fecha de de, para la adquisición de los artículos que para sus servicios necesita el Parque de Intendencia de Alcalá de Henares así como de los pliegos de condiciones á que en aquél se alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del mismo y á su más exacto cumplimiento, á entregar en los almacenes del Parque de Alcalá la cantidad de (tantas) unidades de tal artículo al precio de (tantas) pesetas (en letra), acompañando en cumplimiento de lo prevenido, muestras de los artículos que ofrece, su cédula personal corriente de clase, expedida en (ó pasaporte de extranjería en su caso, y el poder notarial, también en su caso), así como el último recibo de la contribución industrial que le corresponde satisfacer y resguardo del ingreso de su garantía provisional.

Los artículos que ofrece, proceden de (en tal plaza) de de
Fecha y rúbrica del proponente.

OBSERVACIONES

Si la proposición no se extiende en papel sellado, deberá serlo en otro de igual tamaño y adherírsele la póliza correspondiente.

Si se firma por poder, se expresará como antefirma el nombre y apellidos del poderdante ó el título de la casa ó razón social.

Ayuntamientos

SIGÜENZA

Repartimiento girado por razón del Presupuesto extraordinario-carcelario de este partido judicial para el año 1919-20, el cual ha sido aprobado por el Sr. Gobernador civil y que se publica con la cuota completa á cada pueblo.

PUEBLOS	Cuota anual Pesetas.
Aguilar de Anguita	75 53
Alboreca	76
Alcolea del Pinar	199 60
Alcuneza	152 31
Algora	205 68
Almadrones	151 48
Anguita	333 65
Atance (El)	85 36
Baides	132 60
Bujalero	300 26
Bujarrabal	168 14
Carabias	108 65
Castejón de Henares	174 88
Castilblanco	108 91
Cendejas de Emedio	177 38
Cendejas de la Torre	179 53
Cortes	178 97
Fuensaviñán	68 07
Garbajosa	75 16
Guijosa	124 53
Horna	165 85
Huérmece	142 01
Imón	543 48
Jadraque	902 22
Jirueque	155 16
Laranueva	74 26
Luzaga	129 92
Mandayona	279 45
Mirabueno	167 96
Morátilla de Henares	102 79
Navalpotro	56 64
Negredo	87 11
Olmeda de Jadraque	418 52
Olmedillas	166 66
Palazuelos	146 29
Pelegrina	210 20
Pinilla de Jadraque	137 68
Pozancos	155 59
Riosalido	184 95
Santiuste	64 76
Sauca	281 38
Sigüenza	2 410 12
Tortonda	125 22
Torremocha de Jadraque	97 27
Torremocha del Campo	136 35
Torresaviñán	79 91
Torrevaldealmendras	97 95
Viana de Jadraque	196 06
Villacorza	147 93
Villaseca de Henares	231 40
Villaverde del Ducado	100 12

Sigüenza 10 de Noviembre de 1919. — El Alcalde, Joaquín Ibañez.

SACECORBO

Se halla vacante el cargo de Alguacil de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 60 pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Se admiten solicitudes por término de veinte días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial, pues pasados se proveerá en persona que, además de saber leer y escribir, haya observado buena conducta.

Sacecorbo 10 de Noviembre de 1919. — El Alcalde, Jesús Used.

DOCUMENTOS

que se han terminado y expuestos al público para reclamaciones, en las Secretarías de los Ayuntamientos que á continuación se expresan, por el término que cada uno señala:

- 10 Puebla de Valles, el padrón de cédulas personales para 1920, por quince días.
- 28 Villaseca de Henares, id. id., por id.
- 33 Miralrío, id. id., por id.
- 36 Marchamalo, id. id., por id.
- 38 Ocentejo, id. id., por id.
- 39 Villarejo de Medina, id. id., por id.
- 41 Valdegrudas, id. id., por id.
- 49 Carrascosa de Henares, id. id., por id.
- 50 Carabias, id. id., por id.
- 51 Guijosa, id. id., por id.
- 52 Utande, id. id., por id.
- 53 Durón, el padrón de cédulas personales para 1920-21, y el padrón de la contribución del año actual, por quince días.
- 54 Valdeaveruelo, el padrón industrial, por ocho días.
- 58 Pajares, las listas cobratorias del 4.º trimestre adicional de 1919 respecto á la contribución rústica, urbana é industrial, por ocho id.
- 59 Humanes, la rectificación al padrón industrial, por ocho id.
- 60 Valdearenas, el reparto de consumos para 1919 al 20, por ocho id.
- 61 Somolinos, el presupuesto municipal para 1920 al 21, por quince días; el padrón industrial, por ocho, matrícula industrial, por quince, y el de cédulas personales, por id.
- 62 Paravilla, las cuentas municipales del año 1918 y primer trimestre de 1919, por quince días.
- 63 Pareja, el repartimiento de pastos de propiedad particular, de 1.º de Julio á 31 de Diciembre del año actual, por ocho días, y el proyecto de repartimiento de consumos para 1919-20, por id.

Juzgados de Instrucción

COGOLLUDO

Don Manuel Calderón y Ceruelo, Juez de instrucción del partido de Cogolludo.

En virtud del presente se cita para que comparezca en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de éste en el «Boletín oficial», al que se crea ser dueño de una caballería mular de unos diez años, pelo negro, de 1'40 metros de alzada, que encontrándose en la vía férrea de

Madrid á Zaragoza el día 2 del actual, sobre las veintitres horas, fué arrollada por un tren, entre los kilómetros 91 y 92. Asimismo se ofrece el procedimiento á dicho dueño que determina el artículo 100 de la ley de Enjuiciamiento criminal; apercibido en otro caso de pararle el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Cogolludo á 11 de Noviembre de 1919. — Manuel Calderón. — Ulpiano Sanz.

ALMAZAN. — Requisitoria

Demetrio Rojo García, domiciliado últimamente en Tobillos, distrito municipal de Anquela del Ducado, partido judicial de Molina de Aragón, casado con Juana Alba, cuyas demás circunstancias personales y señas del mismo se desconocen, procesado por el delito de estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Almazán, para ser reducido á prisión y que responda de los cargos que le resultan.

Almazán 12 de Noviembre de 1919. — El Juez de instrucción, Angel Martín.

Juzgados Municipales

GUADALAJARA

Ldo. D. Manuel Villanueva y Calleja, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Sanz y Sanz, Procurador de los Tribunales esta capital, de la cantidad de cincuenta y dos pesetas veinte céntimos, costas y gastos, tanto judiciales como extrajudiciales, á que fué condenado D. Tomás Ballesteros Gil, vecino de Cifuentes, en juicio verbal civil celebrado ante este Tribunal, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, el inmueble embargado á dicho deudor, y es el siguiente:

Una casa en la villa de Cifuentes, y su calle de Barrionuevo, señalada con el número 11, que linda por derecha entrando con otra de Micaela Serrano, izquierda travesía de Barrionuevo y espalda casa de Guillermo Budia, la que fué valorada en cuatrocientas pesetas.

La indicada subasta tendrá lugar en esta Sala Juzgado el día veinticinco del actual, á las diez del mismo; debiendo advertir, que para tomar parte en ella, habrá de hacerse previamente sobre la mesa del Juzgado el depósito de una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento de la tasación de los bienes que se subastan y exhibir la cédula personal corriente, y que no será admitida postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación, por la que sale á subasta.

Dado en Guadalajara á cinco de Noviembre de mil novecientos diecinueve. — Manuel Villanueva. — Luis Fernández, Secretario.

Guad. — Taller tipográfico de La Casa de Expósitos